¥ 5956

Página 1 de 3 2145950

"PCR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

AUTO No.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBISTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2007ER14589 del 3 de abril de 2007, el señor FABIO JORGE HERNANDO SANZ ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía No 79.157.295 expedida en usaquén, en su condición de gerente de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOGOTA S.A, identificada con Nit 860.028.540-8, presentó solicitud a esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de visita técnica al arbolado urbano, ubicado en espacio privado, de la carrera 136 A No 143 A- 11, de la localidad once (11) suba, de este Distrito Capital.

Que la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, determino el inicio del trámite Ambiental a favor de la Sociedad Constructora Bogotá S.A., por intermedio de su Representante Legal Señor FABIO JÓRGE HERNÁNDO SANZ ESTRADA, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió el concepto técnico Nº 2007GTS1022 del 18 de julio de 2007 conceptuando que se consideraba técnicamente viable realizar los tratamientos silviculturales solicitados a los árboles ubicados en espacio privado, de la carrera 136 A No 143 A- 11, de la localidad once (11) suba, de este Distrito Capital.

Que mediante Resolución No. 0847 del 16 de abril de 2008, se autorizó a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOGOTA S.A, identificada con Nit 860.028.540-8, representada legalmente por el Señor FABIO JÓRGE HERNÁNDO SANZ ESTRADA para efectuar los tratamientos silviculturales solicitados a los árboles ubicados en espacio privado, de la carrera 136 A No 143 A- 11, de la localidad ence (11) suba, de este Distrito Capital, determinando en su artículo cuarto, el valor a cancelar por concepto de compensación la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/cte. (\$1.662.805), equivalentes a 24.2 IVPS y 3.834 SMLMV.

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente el día 23 de abril de 2008, por intermedio de autorizado para el efecto, figura constancia de ejecutoria de fecha 30 de abril del mismo año.







dirección Imprenta Distrital -- DDDI

5956

Que mediante concepto técnico de seguimiento DCA No 13307 del 13 de octubre de 2011, se evidenció que fueron ejecutados los tratamientos autorizados por la Resolución No. 0847 del 16 de abril de 2008, no se cuenta con el comprobante de pago por concepto de compensación, como también se evidenció que dentro del expediente se encontró el soporte del pago por concepto de evaluación y seguimiento.

Que revisado por parte de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, el expediente No. **DM-03-2007-660** se verificó el pago por concepto de evaluación y seguimiento el cual reposa a folio 9 por valor de **CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE** (\$42.100,00), de igual forma a folio 107 se ve copia del pago por concepto de compensación por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/cte.** (\$1.662.806).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-2007-660**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.



mprenta Distrital -DDD





Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. DM-03-2007-660, en materia de autorización a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOGOTA S.A. identificada con Nit 860.028.540-8, por la Intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, de la carrera 136 A No 143 A- 11, de la localidad once (11) suba por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SOCIEDAD presente la actuación SEGUNDO. Comunicar ARTÍCULO la CONSTRUCTORA BOGOTA S.A, identificada con Nit 860.028.540-8, a través de su representante legal Señor FABIO JORGE HERNADO SAENZ ESTRADA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.157.295 o por quien haga sus veces, en la calle 75 No. 6-88 oficina 204, teléfonos 2104500 - 2481775 de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boietín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

28 NOV 2011 Dada en Bogotá, a los

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental o

1000

PROYECTÓ: YOLANDA SANTOS CAÑON 12.

1 REVISIÓN: DRA. RUTH AZUCENA CORTÉS RAMÍREZ -Apoyo Revisión REVISÓ COORDINADORA: DRA. SANDRA ROCIO SILVA GONZALEZ APROBÓ: DRA. CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR. S.S.F.F. EXPEDIENTE: DM-03-2007-660.





